

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 15 de noviembre de 2023. Informo a la señora Juez, que el día 10 de noviembre de 2023, a través del correo institucional de esta célula judicial, el apoderado de la parte demandante, envió memorial solicitando incidente contra el **PAGADOR** del **COLEGIO FRANCISCANO AGUSTÍN GEMELLI** de la ciudad de Manizales, por el incumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 184 del 16 de junio de 2023. Así mismo, informo a la señora Juez, que en el presente proceso se encuentra consignado el título judicial No. 418340000001320, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$456.799)**, tal como se verifica en el documento electrónico No. 111, correspondiente a la consulta de títulos judiciales del Banco Agrario. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 314
RADICADO:	174464089001-2023-00031-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO
DEMANDADO:	MAURICIO LÓPEZ SERNA

Visto informe secretarial que antecede, y previo a iniciar incidente solicitado por la parte actora, se ordena:

1. Requerir al representante legal del **COLEGIO FRANCISCANO AGUSTÍN GEMELLI** de la ciudad de Manizales, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, certifique:
 - 1.1 El salario devengado por el señor **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.650.208, durante el periodo que se encontró laborando con esa entidad.
 - 1.2 Los valores pagados al demandado **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.650.208, por concepto de liquidación del contrato laboral y/o por terminación del contrato de prestación de servicios, así mismo, se informe el número de la cuenta bancaria en la cual fueron consignados estos dineros o en su defecto, si fueron pagados en efectivo.
 - 1.3 La relación de los descuentos realizados por concepto de la orden de embargo del porcentaje del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de todos los emolumentos que por salario, prestaciones sociales legales y extralegales, y/o de prestación de servicios, devengados por el demandado, **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.060.650.208, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 184 del 16 de junio de 2023, notificado mediante oficio No. 185 del 26 de

junio de 2023, documentos electrónicos 002 y 003 del cuaderno de medidas cautelares; Así mismo, deberá aportar los comprobantes de la consignación de los valores retenidos, en **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES NO. 174462042001** del Banco Agrario de Colombia, titular **JUZ 001 PROMISCO MPAL MARULANDA**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: (...)

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.***

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” Negrilla y subrayado fuera del texto

2. Requerir a la parte actora, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, presente liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso), conforme a lo ordenado en el ordinal segundo del auto interlocutorio No. 284 del 02 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ab263c8ea36f4b627f8d82410574b0f631bf1142bdcd14770d34b531476df5**

Documento generado en 15/11/2023 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>